

ART. 21.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA

21.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de voz publica por medio de la megafonía municipal o cualquier otro medio establecido al efecto.

21.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza del anuncio y del horario en que se produzca el mismo, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por cada anuncio no lucrativo:
 - En horario ordinario.....3,13 €
 - Fuera de horas ordinarias.....6,25 €
- b) Por cada anuncio lucrativo:
 - En horario ordinario.....6,25 €
 - Fuera de horas ordinarias.....10,71 €

21.3.-**Forma de pago:** Se realizará con carácter previo a la emisión del anuncio.